



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: **Acción de Cumplimiento**
Expediente: **110013336038202200216-00**
Demandante: **Fabián Arturo Ortiz Wilches**
Demandado: **Bogotá – Secretaria Distrital de Movilidad**
Asunto: **Remite por competencia**

Sería el caso entrar a proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, sin embargo, se advierte que este Juzgado carece de competencia, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **FABIÁN ARTURO ORTIZ WILCHES**, mediante apoderada judicial interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Resolución No. 8328 del 17 de marzo de 2021 “*Por medio del cual se declara como contraventor de la infracción D-12 al señor FABIAN ARTUTO ORTÍZ WILCHES*” y la Resolución No. 099-02 del 27 de enero de 2022, que resolvió el recurso de apelación contra la anterior decisión, expedidos por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** dentro del expediente No. 8328.

Pese a lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos equivocadamente asignó al presente asunto la naturaleza de acción de cumplimiento, calidad con la que fue repartida a este Despacho. No obstante este error, el análisis de competencia del asunto de la referencia debe surtirse como en verdad es, valga decir como una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Así, en cuanto al reparto de los procesos que conocen los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., éste se somete a la asignación dada para cada sección según la correspondencia que existe entre ellos con las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues así se dispuso en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006, a cuyo tenor:

“ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

El Acuerdo No. 3345 de 2006 “*Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos*” en su artículo 2° dispuso:

“Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

Para los asuntos de la Sección 1ª: 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª: 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 Juzgados, del 39 al 44”

El Decreto 2288 de 1989, en su artículo 18 señala las atribuciones de cada sección del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.
 2. Los electorales de competencia del Tribunal.
 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.
 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.
 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.
 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.
 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.
 8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.
 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.
- (...)

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria. (...)”

Así las cosas, si bien es cierto que conforme al acta de reparto con secuencia No. 19519, se le asignó al presente asunto la naturaleza jurídica de una acción de cumplimiento, lo cierto es que, conforme a las pretensiones de la demanda y las normas citadas en precedencia, la competencia para asumir el conocimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, son los Juzgados Administrativos de la Sección Primera.

Por lo tanto, este juzgado declarará su falta de competencia y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que el mismo sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, que componen la Sección Primera. Además, en caso que dichos Juzgados repudien el conocimiento de este asunto, desde ya se plantea conflicto negativo de competencia.

Finalmente, se dispondrá que por secretaría se comunique a la Oficina de Apoyo Judicial el error cometido en cuanto a la designación de esta demanda, a fin de que adopten las medidas necesarias para que el asunto aparezca como una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que la someta a reparto entre los Juzgados Administrativos de Sección Primera.

TERCERO: Plantear desde ya **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, en caso que el Juzgado al que le sea repartido el proceso lo rehúse por falta de competencia.

CUARTO: Por Secretaría **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que haga la corrección aludida en la parte motiva de esta providencia; y, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos Electrónicos
Accionante: fabianmono32@hotmail.com ;
lardila@procederlegal.com ;
Minis. Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c4eb6420b9445c00543b5b0d5f97e8fadef22871e5b73f7d570cab1f88bff**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>